

## **ALEGACIÓN AL AVANCE DEL NUEVO PGOU RIVAS.**

### **LA SUSCRIBEN LAS ENTIDADES SIGUIENTES:**

**AV Barrio Unido del Sector 4; Plataforma Cívica Luz para la Cañada; Asociación de Rivas Espacio de Encuentro; Colectivo Rivas Aire Limpio.**

**ALEGACIÓN A LA ALTERNATIVA QUE MANTIENE COMO SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL TODO EL DE LA CAÑADA EN RIVAS VACIAMADRID Y QUE CONSIDERAMOS QUE DEBE ESTABLECERSE COMO URBANO.**

La “*Alternativa 2 o asumida*” (ver Memoria de Ordenación, Pg 45, epígrafe 7.12.4), mantiene como suelo No Urbanizable Especial todo el de la Cañada, una vez que se produzca la modificación de lindes entre los municipios de Madrid y Rivas Vaciamadrid acordados en el Pacto Regional de 2017, manteniendo pues la clasificación del ese suelo recogida en el PGOU de 2004.

**Por el contrario las entidades que apoyamos esta alegación consideramos que las 17,41 hectáreas que se identifican en citado epígrafe 7.12.4 (*Pacto Regional 2017 - Cañada Real*) deben considerarse como suelo URBANO.**

### **FUDAMENTOS DE LA ALEGACIÓN**

#### **PRIMERO. DERECHO A UNA VIVIENDA, EN LA MISMA CAÑADA.**

Teniendo en cuenta la definición del Derecho a la vivienda y sobre la utilización del suelo que hace la Constitución española:

#### **Artículo 47 Constitución española**

1. *Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.*

Teniendo en cuenta además el primer y segundo Objetivos del Pacto Regional 2017 - Cañada Real (pag. 16):

*. Restaurar el medio natural del territorio en aquellos casos **que tengan nula capacidad de acogida para usos residenciales o actividades económicas.***

*. Regularizar la situación patrimonial y urbanística de los inmuebles y/o **parcelas** mediante un proyecto de renovación urbana basado en los **principios de legalidad, derecho a la vivienda y derecho a la ciudad.***

Teniendo en cuenta así mismo las líneas de actuación en materia urbanística y de vivienda del Pacto Regional 2017 - Cañada Real (pag. 29):

*Estas líneas de actuación afectarán a todos los vecinos de la Cañada censados antes del 31 de diciembre de 2011, y que tendrán, siempre que sea posible, el **derecho a una vivienda dentro de la propia Cañada.***

Hay que señalar que el primer y segundo objetivo del Pacto, arriba señalado, se recogen íntegramente en la Memoria de Información del NPGOU-R (apartado 9.3 Pacto Regional por la Cañada Real Galiana, pag. 133), pero en la Memoria de Ordenación no se tienen en cuenta de ninguna forma.

Por último a la hora de considerar las razones del ejercicio del derecho de la población a la vivienda en la misma Cañada hay que tener en cuenta **el importante arraigo de la misma con el territorio.** Arraigo que tiene que ver con la escolarización de la población infantil, el grado de organización social que han conseguido, su defensa frente a los derribos ilegales que vivieron en los diez primeros años de este siglo y ante los injustos cortes de suministro eléctrico ahora. El arraigo fue una de las razones que justificaron en el pasado la creación de barrios como Orcasitas y el Pozo del tío Raimundo.

**El mantenimiento del suelo de Cañada en Rivas Vaciamadrid como No Urbanizable Especial es un incumplimiento flagrante de la Constitución española, del Pacto Regional 2017 - Cañada Real, en relación con el derecho a una vivienda dentro de la propia Cañada.**

**SEGUNDO. EL DERECHO A UNA VIVIENDA, EN LA MISMA CAÑADA REQUIERE QUE EL SUELO SE CLASIFIQUE COMO URBANO.**

Según **la Ley 2/2011 de desafectación de la Cañada.** Artículo 3.2: *La Comunidad de Madrid podrá enajenar, ceder, permutar o cualquier otro negocio jurídico permitido por la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, preferentemente a los Ayuntamientos. Caso de no ejercer esa opción preferente los Ayuntamientos, la Comunidad de Madrid podrá enajenarlos a terceros.*

Además el Artículo 4.2 de dicha Ley establece: *El uso y destino de los terrenos enajenados conforme al artículo 3.2 de esta Ley deberá ajustarse en todo caso a las normas y planes que aprueben los Ayuntamientos en el ejercicio de sus potestades urbanísticas, sin que la enajenación suponga en ningún caso la legalización de las construcciones o actividades desarrolladas en los mismos.*

La disposición adicional primera de la citada Ley 2/2011 preveía que las Administraciones con competencia en la materia podían acordar los mecanismos e instrumentos de colaboración y cooperación que fueran necesarios para llevar a cabo un **acuerdo marco** para resolver todas las cuestiones derivadas de la ocupación, desafectación y destino de los terrenos de la Cañada Real Galiana objeto de dicha Ley, dando en todo el proceso participación a los afectados debidamente representados por asociaciones acreditadas.

En consecuencia, con fecha de 30 de abril de 2014 **se firmó el Acuerdo Marco Social** entre la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid, el Ayuntamiento de Coslada y el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, con la finalidad de establecer los objetivos y pautas de actuación comunes a las distintas Administraciones

Públicas firmantes de dicho Acuerdo, en relación a las materias de seguridad, urbanística, vivienda, social y jurídico-civil.

El texto de los dos párrafos anteriores reproduce de forma textual parte del Decreto 243/2015, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, que se publicó en el BOCM. Núm. 310 de 30-12 2015.

En este marco, en las líneas de actuación en materia urbanística y de vivienda del **Pacto Regional 2017 - Cañada Real** (pag. 31), se plantea para el sector 1 del barrio de Cañada, que el Ayuntamiento de Coslada modifique su Plan General de Ordenación Urbana para clasificar el suelo como URBANO y debería hacerse para el resto de sectores y Ayuntamientos con las salvedades y mediaciones que se plantean en las respectivas líneas de actuación.

**El mantenimiento del suelo de Cañada en Rivas Vaciamadrid como No Urbanizable Especial es un incumplimiento flagrante del Pacto Regional 2017 - Cañada Real, en relación con el derecho a una vivienda dentro de la propia Cañada.**

### **TERCERO. OBLIGACIÓN DE DAR PARTICIPACIÓN A LA POBLACIÓN DE LA CAÑADA.**

Teniendo en cuenta los Principios Rectores de Participación, Consenso y Transparencia del Pacto Regional 2017 - Cañada Real (pags. 17 y 18):

#### **PARTICIPACIÓN**

*Ninguno de los fines marcados puede alcanzarse **sin la participación de todos los agentes implicados**. Comunidad de Madrid, Ayuntamientos, Grupos Parlamentarios, Entidades del Tercer Sector y Asociaciones de vecinos, todos debemos colaborar si pretendemos alcanzar los éxitos previstos.*

#### **CONSENSO**

*Para lograr el máximo consenso político, todas las actuaciones se desarrollarán mediante la **participación conjunta**.*

#### **TRANSPARENCIA**

*Aplicación de la máxima **publicidad y transparencia de los acuerdos y acciones que se vayan acometiendo en la Cañada Real**, creando en internet un espacio on-line a tal efecto.*

Teniendo en cuenta así mismo la Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana que recoge en su Disposición Adicional Primera: .

*Atendiendo a la diversidad de circunstancias que se dan en los terrenos desafectados, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.3 de esta Ley, las Administraciones con competencia en la materia acordarán los mecanismos e instrumentos de colaboración y cooperación que sean necesarios para llevar a cabo un acuerdo marco para resolver todas las cuestiones derivadas de la ocupación, desafectación y destino de los terrenos de la Cañada Real Galiana objeto de la presente ley, **dando en todo el proceso participación a los afectados debidamente representados por asociaciones acreditadas.***

**El mantenimiento del suelo de Cañada en Rivas Vaciamadrid como No Urbanizable Especial, sin dar participación a las Asociaciones de la Cañada es un incumplimiento flagrante del Pacto Regional 2017 - Cañada Real y de la Ley 2/2011 en relación con el derecho a la participación en las decisiones que afectan a la población de la Cañada.**

#### **CUARTO. EVITAR EL DESALOJO FORZADO POR ACCIONES DE ACOSO A LA POBLACIÓN DE LA CAÑADA.**

Hay una serie de acciones, o de ausencia de acciones, de las administraciones: Estado, Comunidad Autónoma de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en Cañada Real, con indicios de **desalojo forzoso encubierto**:

Corte de suministro eléctrico en el sector 6 de la Cañada (octubre 2020) y suministro intermitente en el sector 5, que creó un entorno torturante para la población afectada (<https://centrosira.org/canada-real-salud-mental-corte-luz/>); incumplimiento de las recomendaciones del Defensor del Pueblo para restaurar el suministro eléctrico, la 1ª (<https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/adopcion-de-medidas-para-asegurar-el-suministro-electrico-a-los-residentes-de-la-canada-real-galiana/>), la 2ª (<https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/suministro-electrico-de-emergencia-al-sector-6-de-la-canada-real/>), y la 3ª (<https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/recuperacion-urgente-del-suministro-electrico-en-los-sectores-5-y-6-de-la-canada-real-galiana/>); incumplimiento de la resolución del Comité Europeo de Derechos Sociales de 11 de septiembre de 2024, que obliga a proporcionar el suministro eléctrico en Cañada Real (Ver adjunto: Decisión Comité DDSS Consejo Europeo sept 2024 cc-206-2022-dmerits-es); Plan de realojos aprobado sin dar participación a las asociaciones vecinales, realojos que solo se ofrecen a la población sin recursos, fuera de la Cañada y de Rivas Vaciamadrid y que constituye un desalojo forzoso (Ver adjunto: INFORME\_FINAL\_CAÑADA\_REALOJOS\_UC3M); notificación reciente de resoluciones municipales de demolición del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, firmadas por la Quinta Teniente de Alcaldesa y Concejala Delegada de Urbanismo y Vivienda a varias viviendas de los sectores 4 y 5. Todo ello viene provocado por la presión por el desmantelamiento del barrio de Cañada de las inmobiliarias, en Rivas Vaciamadrid los diez primeros años del actual siglo y posteriormente, desde la puesta en marcha de los Desarrollos del Sureste, hasta la actualidad.

**El mantenimiento del suelo de Cañada en Rivas Vaciamadrid como No Urbanizable Especial, sería una nueva acción, en este caso del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, hacia el desalojo forzoso de la población del barrio de Cañada.**

#### **QUINTO. PROMOVER QUE LA SOLUCIÓN ADOPTADA PARA RIVAS VACIAMADRID SE AMPLIE A TODA LA CAÑADA.**

**La propuesta de modificación de la clasificación de suelo de Cañada como URBANO, en el termino de Rivas Vaciamadrid debe hacerse llegar al resto de Administraciones (Comunidad Autónoma de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, Ayuntamiento de Coslada) para cumplir e impulsar el cumplimiento de las obligaciones con la Constitución Española y el Pacto Regional de Cañada**